



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1011-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las once de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(182)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, por el señor **CARLOS JOSÉ SEQUEIRA**, Responsable de la División Administrativa Financiera del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **CARLOS JOSÉ SEQUEIRA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique todas las diligencias a los interesados. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1011-19

Declaración de INICIO del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, a las nueve y dieciséis minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **CARLOS JOSÉ SEQUEIRA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron tres inconsistencias consistentes en: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que tienen registrada a su nombre la Finca No. 110101, tomo No.2341, folios 268, asiento No 2°, inscrita desde el trece de julio del año dos Mil cuatro; **2)** El Banco de Finanza, informó que tiene una cuenta de ahorro en dólares No. 6014281140, desde el veinticinco de noviembre del año dos mil catorce; y **3)** El Banco de América Central, indicó que tiene a su nombre la cuenta de ahorro en córdobas No. 351058110, desde el nueve de agosto del año dos mil dos, bienes y cuentas que no aparecen incorporadas en su declaración patrimonial, presentada ante este Órgano Superior de Control, conforme al artículo 21 numeral 1) y 5) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Ante tales inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **CARLOS JOSÉ SEQUEIRA**, de cargo ya expresado, notificación que fue recibida a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora; a las tres y seis minutos de la mañana del veintisiete



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1011-19

de mayo del año dos mil diecinueve, se recibió escrito de contestación de inconsistencia del señor **CARLOS JOSÉ SEQUEIRA**, argumentando lo siguiente: **1)** Con respecto a la propiedad: No. 110101, tomo No.2341, folios 268, asiento No 2°, aclaro que me presenté al registro de la propiedad y verifiqué que los datos mencionados en su correspondencia no pertenecen a mi persona, ya que no poseo ninguna propiedad en el registro y nunca he tenido hasta la fecha, por lo que adjunto declaración notariada dando fe de lo descrito; **2)** En relación a la cuenta de ahorro en dólares No. **6014281140** en el Banco de Finanza, no la reporté en su momento porque la misma está ligada al préstamo No. **8023410874**, el cual sí declaré, adjunta constancia emitida por el BDF; y **3)** Con relación a la cuenta de ahorro en córdobas No. **351058110**, esta corresponde a una cuenta de Nómina, creada a mi nombre por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para efecto de depositar mi salario mensual. Adjunta Constancia emitida por la Recursos Humanos del MTI. Corresponde analizar tanto los argumentos como las evidencias presentadas, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas en relación a la propiedad inmueble se justifica ya que tomando en cuenta la Declaración Notarial realizada por el Servidor Público, donde refiere que no posee ninguna propiedad, que revisó ante el registro público de la propiedad Inmueble la escritura Pública No. 55- Donación de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco , y que al compararla con datos de la Cédula de identidad del servidor público, a la fecha de realización de dicha escritura pública el señor **CARLOS JOSÉ SEQUEIRA** aún era menor de edad, lo que significa que se trata de otra persona. En cuanto a las cuentas de ahorro en el Banco de Finanza, se acepta el alegato de que corresponde a un préstamo realizado al servidor público y sí está declarado, y en relación a la cuenta del Banco de América, es una cuenta para efectos de depositarle su salario cuando laboró para el Ministerio de Transporte e Infraestructura, por lo que ya no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(182)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **CARLOS JOSÉ SEQUEIRA**, Responsable de la División Administrativa Financiera del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1011-19

(04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (182)
Consecutivo
M/López